



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Omar Alexander Acevedo Echeverry
Demandada	Cummins de los Andes S.A.
Radicado	05001310502520220027800
Auto de Sustanciación No.	471
Decisión/Temas	Inadmite contestación / Requiere

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre el requerimiento hecho en el auto admisorio

idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Teniendo en cuenta además lo solicitado en la demanda:

- **PRUEBAS EN PODER DEL EMPLEADOR:** En poder del citado, reposan todos los documentos relacionados con el demandante, principalmente su contrato de trabajo inicial, constancias de pago del salario en el 2019, el 2020 y 2021, los documentos de legalización de viajes realizados por terceros o personas de los técnicos de la unidad de servicio y mantenimiento del señor OMAR ACEVEDO PARA EL 2021.
- Solicito especialmente al Despacho requerir a la empresa CUMMINS DE LOS ANDES, aportar al proceso los correos electrónicos de las diferentes estaciones STAMBAY reportando fallas al correo electrónico del señor OMAR ACEVEDO, como era el correo electrónico corporativo oacevedo@equitel.com.co. Se realizó derecho de petición, pero la respuesta fue negativa por parte del empleador, solicitamos se insista en la respuesta a la empresa demandad.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá



suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 082
del 14/07/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Paula Andrea Agudelo Marín
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b173c99de6df055dee0f8be620ec45249f01939e0cb0b697018f102657be2a**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Documento generado en 13/07/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>